REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Pedro Escobedo, y tiene por objeto establecer las estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de la Juventud conforme a lo dispuesto por el Decreto de Creación Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 23 de Agosto del año 2013.

Articulo 2. El Instituto Municipal de la Juventud de Pedro Escobedo, Querétaro, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y con domicilio legal en la cabecera municipal.

Articulo 3. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

1. **Municipio:** Al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
2. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
3. **Presidente:** Al Presidente Municipal;
4. **Instituto:** Al Instituto Municipal de la Juventud;
5. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Pedro Escobedo;
6. **Consejo Directivo:** Órgano de gobierno del Instituto Municipal de la Juventud en Pedro Escobedo, Querétaro;
7. **Dirección:** La Dirección General del Instituto Municipal de la Juventud de Pedro Escobedo, Querétaro;
8. **Órgano de Vigilancia:** Órgano que vigila las acciones del Instituto;
9. **Áreas Operativas**: Las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de la Juventud de Pedro Escobedo;
10. **Programas:** A los diversos programas y acciones que realiza el instituto;
11. **Jóvenes:** se considera como Jóvenes a los mexicanos y mexicanas, cuyas edades están ubicadas entre los 12 y 29 años de edad. Dicho grupo de edad no sustituye ni contraviene definiciones adoptada en otros textos jurídicos en vigencia; y
12. **Desarrollo Integral de los y las Jóvenes:** será entendido como el conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que articuladas coherentemente garanticen y potencialicen la participación de los y las jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.

TITULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO PRIMERO
DE LA INTEGRACION Y ATRUBUCIONES DEL INSTITUTO

Articulo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en el diseño de la política municipal en materia de juventud, de acuerdo con los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

II. Colaborar en la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los planes Nacional, Estatal y Municipal, evaluando sistemáticamente el impacto de su aplicación;

III. Promover los valores de la paz, la tolerancia y la convivencia pacífica en el seno familiar y de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole;

IV. Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud en los distintos órdenes de la vida municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio;

V. Fomentar la atención a los problemas de la salud de los jóvenes, principalmente en lo que se refiere a medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

VI. Coadyuvar en la promoción y ejecución de las acciones de apoyo que el Ayuntamiento destine a estudiantes destacados en las diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con los diversos centros de educación;

VII. Promover la comprensión de los valores de la identidad municipal, estatal y nacional entre los jóvenes;

VIII. Desarrollar, en la medida de sus posibilidades, programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezca a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad;

IX. Fomentar la creación y el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud;

X. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil, fomentando su participación en obras de impacto comunitario;

XI. Promover acciones y programas que tiendan a desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;

XII. Destinar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar lo que los propios jóvenes realicen de acuerdo a los objetivos del Instituto;

XIII. Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes de las comunidades y zonas marginadas;

XIV. Promover acciones de participación juvenil para el cuidado del medio ambiente y la protección del entorno ecológico, que garantice una mayor y mejor cultura ecológica en la sociedad juvenil del Municipio;

XV. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal técnico, auxiliar y profesional en materia de juventud;

XVI. Difundir entre la sociedad en general, información acerca de los temas que interesen a la juventud, así como de su problemática;

XVII. Realizar y promover estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;

XVIII. Auxiliar a los órganos de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Federal y Estatal, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;

XIX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes del Municipio, en los distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal y federal;

XX. Proponer programas y acciones en materia de prevención de adicciones, que concienticen a los jóvenes del Municipio y a la sociedad en general, de las consecuencias de esta problemática, con la finalidad de lograr una población más sana;

XXI. Proponer programas y acciones en materia de prevención de delitos, que concienticen a los jóvenes del Municipio y a la sociedad en general, de las consecuencias que conlleva la realización de los mismos, con la finalidad de lograr una población respetuosa de la ley;

XXII. Proponer programas de capacitación para el empleo de los jóvenes y su participación en proyectos productivos, incentivando una actitud empresarial, particularmente orientada a la micro y pequeña empresa, ampliando la información sobre el mercado de trabajo disponible;

XXIII. Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro, los programas que involucren a los jóvenes del Municipio;

XXIV. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias de los diversos sectores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos servicios de orientación, formación y desarrollo integral en aspectos psicológicos y físicos;

XXV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito municipal, estatal e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la Juventud del Municipio;

XXVI. Apoyar a los jóvenes del Municipio, en las investigaciones específicas, estudios, otorgamientos de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo encaminado a su formación integral;

XXVII. Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud;

XXVIII. Promover la coordinación interinstitucional y la celebración de convenios de colaboración con organismos gubernamentales, organizaciones privadas, sociales y de cooperación, locales, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes; y

XXIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

Articulo 5. El Instituto Municipal de la Juventud estará integrado por:

I. Un Consejo Directivo General;

II. Un Director General;

III. Un Órgano de Vigilancia.

IV. De las Áreas Operativas:

a) Área de Administración.
b) Área de Coordinación de Espacios Poder Joven.
c) Área de Vinculación y Comunicación del Instituto.

V. De las demás Áreas Operativas que requiera el instituto para su buena operación.

CAPITULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

Artículo 6. El Patrimonio del Instituto se integrará por:

I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;

II. Los bienes y aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal;

III. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

V. Las donaciones, legados que le sean otorgados por instituciones o personas físicas o morales;

VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y

VII. Los demás que adquiera por otros conceptos a título legal.

TITUTLO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS.

Artículo 7. El Instituto Municipal de la Juventud estará integrado por:

I. Un Consejo Directivo General;

II. Un Director General; y

III. Un Órgano de Vigilancia.

CAPITULO PRIMERO
DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

Artículo 8. El Consejo Directivo General, en adelante “El Consejo”, es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;

III. Tres Regidores que representen a la Comisión de Asuntos de la Juventud;

IV. Tres Consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y

V. El Comisario del Órgano de Vigilancia.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES
DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL Y SUS INTEGRANTES.

Artículo 9. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, con excepción del que corresponde al Director General del Instituto.
Los miembros referidos en las fracciones I, III y IV, contarán con derecho a voz y voto; los mencionados en las fracciones II y V, sólo con derecho a voz.

El cargo de los consejeros aludidos en las fracciones I y III, subsistirá por el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal.

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar y revocar a favor del Director General la representación legal del Instituto, con todas las facultades que corresponden al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusulas especiales, en términos del Código Civil del Estado de Querétaro;

II. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;

III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;

IV. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto; y

V. Proponer al Ayuntamiento, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 11. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores sociales y privados, cuando los asuntos a tratar lo ameriten; y

III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo, en caso de empate.

Artículo 12. Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a las sesiones; y

II. Presentar al Consejo propuestas de programas y políticas relacionadas con el objeto del Instituto.

Artículo 13. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 14. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;

II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se le requieran;

III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

IV. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz exclusivamente; y

V. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

Artículo 15. El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario, para su debido funcionamiento.

La convocatoria será expedida por el Director General por instrucción del Presidente del Consejo.

Artículo 16. Las sesiones serán válidas con la asistencia del Presidente y la mayoría de los integrantes del Consejo.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

Artículo 17. El Director General participará en las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz.

Artículo 18. En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo que hubieren asistido.

CAPITULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 19. El Instituto estará a cargo de un Director General, que será designado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 20. Para ser Director, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haber cumplido 18 años y no tener más de 25 al día de la designación;

III. Tener residencia mínima de tres años continuos en el Municipio, previos a la designación;

IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y

V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso.

Artículo 21. Son causas de remoción del Director del Instituto:

I. Renuncia al cargo;

II. Dejar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede;

III. Muerte; y

IV. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director General y los objetivos del Instituto.

Artículo 22. El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por el Consejo;

II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y especiales a favor de terceras personas, conforme a los lineamientos señalados por el Consejo;

III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo y participar en las sesiones que celebre;

IV. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos del Instituto y expedir sus nombramientos;

V. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto;

VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;

VII. Presentar al Consejo, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo;

VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos del Instituto;

IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;

X. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo;

XII. Expedir las convocatorias para las sesiones, por instrucción del Consejo;

XIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;

XIV. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto; y

XV. Las demás que le asigne el Consejo.

CAPITULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURA Y ATRBUCIONES DE LAS AREAS OPERATIVAS

Artículo 23. El instituto se dividirá en distintas áreas operativas, las cuales se coordinaran para cumplir con los fines y objetivos del Instituto y deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Dirección; se dividen de la siguiente forma:

I. **Área de Administrativa.**

II. **Área de Coordinación de Espacios Poder Joven.**

III. **Área de Vinculación y Enlace del Instituto.**

IV. **Área de Comunicación Social**

Artículo 24. Cada área operativa contara con un titular, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento, las directrices y programas que se establezcan al respecto.

Artículo 25. Las áreas operativas contaran con el personal necesario que requiera el servicio y permita su presupuesto.

Artículo 26. Las áreas operativas tienen la facultad de realizar todos los movimientos necesarios para dar el oportuno seguimiento a los asuntos que se presenten en cada una de estas, pudiendo coadyuvar entre sí para el óptimo cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Las áreas operativas tendrán las siguientes facultades, las cuales serán efectuadas de manera conjunta e individual

I. Auxiliar al Director General en el ejercicio de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las labores encomendadas al área a su cargo;

III. Formular los anteproyectos de programas y presupuesto que le correspondan al área bajo su responsabilidad;

IV. Ejercer el presupuesto autorizado para la dirección a su cargo, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;

V. Observar las normas y políticas generales del Instituto;

VI. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elaboren las unidades a su cargo;

VII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;

VIII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo;

IX. Coordinar y organizar al personal a su cargo;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades del Director General; asimismo, autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que firmen la correspondencia y documentación relacionadas con los asuntos de su competencia;

XI. Proporcionar la información que le sea requerida por las otras unidades administrativas del Instituto, dependencias y entidades de la Administración

Pública Estatal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas a este respecto, previa autorización del Director General;

XII. Coordinar sus actividades con las otras unidades administrativas cuando se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;

XIII. Las demás inherentes a su cargo y naturaleza del puesto, así como aquellas que le señale el Reglamento, la Junta y el Director General.

SECCIÓN PRIMERA
ÁREA DE ADMINISTRATIVA

Artículo 28. Área Administrativa tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, organizar, normar, coordinar y controlar la administración de los recursos humanos y materiales del Instituto, así como los sistemas institucionales de programación, presupuestario, contabilidad y evaluación programática;

II. Promover, coordinar y vigilar las acciones de mejoramiento, modernización, optimización de recursos y simplificación administrativa;

III. Almacenar, custodiar y suministrar a las diversas áreas del Instituto los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento, así como establecer normas y controles de inventario de bienes muebles e inmuebles;

IV. Elaborar y someter a consideración del Director General el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto, así como el programa operativo anual; este último deberá ser formulado en coordinación con las demás áreas del Instituto, así como su avance y la evaluación periódica de los mismos, proponiendo ajustes que resulten necesarios;

V. Proponer las adecuaciones necesarias al presupuesto de egresos del Instituto

VI. Coadyuvar con la Dirección, a que las acciones que lleven a cabo las áreas operativas, den cumplimiento a las atribuciones y objetivos del mismo.

SECCIÓNSEGUNDA
ÁREA DE COORDINACIÓN DE ESPACIOS PODER JOVEN

Artículo 29. Área de coordinación de Espacios Poder Joven tendrá las siguientes funciones:

I. Definir acciones y estrategias que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los jóvenes;

II. Proporcionar a los jóvenes la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de juventud;

III. Delinear estrategias de coparticipación entre los tres ámbitos de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a la población juvenil;

IV. Concertar acuerdos de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de conjuntar esfuerzos en beneficio de la población juvenil, en el ámbito de su competencia;

V. Promover la formación de grupos y mesas de trabajo sobre temas específicos de juventud, así como realizar consultas públicas con el fin de determinar programas y proyectos conjuntos;

VI. Generar un sistema de investigación permanente sobre los sectores juveniles del país, de acuerdo con las prioridades nacionales;

VII. Tener acercamiento con organizaciones, consejos y federaciones de estudiantes de las distintas instituciones de educación para ofrecer los servicios que brinda el Instituto; y

VIII. Las que el Director delegue en función de sus actividades.

SECCIÓN TERCERA
ÁREA DE VINCULACIÓN Y ENLACE DEL INSTITUTO

Artículo 30. Área de Vinculación y Enlace tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar las acciones que promuevan el reconocimiento a las actividades realizadas por jóvenes en materia de derechos humanos y en diversas áreas del acontecer nacional;

II. Establecer y coordinar programas que propicien entre los jóvenes, una cultura de protección del medio ambiente, en coordinación con el sector público, privado y social competente;

III. Organizar y difundir programas para la juventud, derivados de convocatorias estatales y nacionales;

IV. Facilitar a los jóvenes las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales, en beneficio propio y de las comunidades donde lo realizan; y

V. Proporcionar a los jóvenes la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de juventud.

SECCIÓN CUARTA
ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 31. La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar las actividades de información, producción audiovisual, diseño de imagen y difusión institucional del Instituto;

II. Optimizar la utilización de espacios de comunicación, expresión y difusión juvenil;

III. Buscar espacios alternativos de comunicación entre las y los jóvenes, así como promover su acercamiento a las actividades del Instituto;

IV. Dar a conocer permanentemente a los medios de información masiva los logros alcanzados por el Instituto; y

V. Dar apoyo y asesoría en las materias de su competencia a las otras áreas del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” de Gobierno del Estado de Querétaro y la Gaceta Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, que envíe para su publicación el presente reglamento en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" o en la "Gaceta Municipal".

TERCERO. Quedan abrogados todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Para la integración del Consejo Directivo, se faculta al Presidente Municipal para que dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, convoque a fin de integrar este consejo.

DADO EN LA SALA DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2014.

El que suscribe **Lic. Gilberto Fausto Quiroz, Secretario del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo Qro.,** En uso de Las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

CERTIFICA

Que la copia anexa al presente es fiel y exacta, de su original, la cual tuve a la vista y están debidamente foliadas y cotejadas, van en trece fojas útiles, por un solo lado, se expide la presente a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce, para los fines y usos legales a los que haya lugar, Doy Fe.----------

ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

La que suscribe **C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, en el ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **PROMULGO**, el presente **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO,** para su publicación y observancia.

C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO.
Rúbrica

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
Rúbrica

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 22 DE AGOSTO DE 2014 (P. O. No. 47)